

LA

LEI DE MINERÍA DE 1880

Y

LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA,

INSTRUCCION PÚBLICA Y CULTO

REFUTACION

9965

F. C. y L.



LA PAZ

IMPRESA DE LA UNION AMERICANA—JOSÉ C. CALASANZ TÁPIA—EDITOR

105—YANACOCHA—105

1882

01866



No es la primera vez que se ha dicho que el verdadero porvenir de Bolivia, su felicidad y engrandecimiento: estriban en la explotación de sus riquezas naturales, entre las que con preferencia descuella la minería; habiéndose dicho también que solo con leyes liberales y protectoras, es posible atraer a nuestro suelo la poderosa corriente de la inmigración extranjera, y el contingente, auxiliar e indispensable, del capital extraño;—capital que viene al país como tributario de la riqueza pública y como emulante poderoso que despierte el espíritu de asociación y de empresa, muerto entre nosotros porque la vida de la rutina ha sido invariablemente norma social, en unos casos;—y en otros, porque la empleomanía y el militarismo llegaron a constituir el único medio de subsistencia, olvidándose los beneficios del trabajo, siempre ópimos, sea cualquiera la escala y el sentido en que él se desarrolle.

Nuestros pasados gobiernos, salvo alguna honorable excepción,—poco se preocuparon con las verdaderas ideas de progreso, de adelantamiento material y de previsores resultados para el futuro;—y por esa razón ni el capital ha venido en busca de rendimiento, ni nuestras maravillosas riquezas, en los tres reinos de la naturaleza,—han pasado de una herencia lejendaria improductiva para propios e inútil en beneficios para la humanidad.

Alejados completamente del teatro del trabajo y la industria, y extraños a las iniciativas poderosas de la civilización y el progreso: nuestro malestar, hijo natural de las revoluciones armadas y de motines de cuartel;—ha ido en aumento de día en día, colocándonos en línea desventajosa en el rol de los demás pueblos del continente sud-americano; entre los que algunos, infinitamente más pobres que nosotros, en todo sentido, han llegado al primer nivel, merced tan solo al liberalismo de ideas y a las jenerosas franquicias que han concedido a todo aquél que, con capital o sin él, acometió una empresa cualquiera o trató de perfeccionar las industrias ya establecidas y en vía de explotación o beneficio.

Nuestro malestar político, social, económico e industrial ha obedecido, casi siempre, a ciertas ideas de mezquino egoísmo que no se armonizan con el espíritu del siglo, que están en pugna y en abierta contradicción con las exigencias que trae consigo toda obra de progreso para su desarrollo y perfeccionamiento; exigencias que la ignorancia traduce como *imposiciones absolutas de odioso exclusivismo*, para de esta manera fomentar las malas ideas del vulgo, las creencias erróneas de las masas, que solo se fijan o se preocupan con los *productos* sin valorizar ni tomar en cuenta para nada los capitales invertidos, los largos años de constancia y sacrificio y la dote de conocimientos científicos que reclaman, para su realización, esas grandes empresas que transforman la fisonomía de los pueblos y cambian *completamente* sus costumbres y su modo de ser social.

Los hombres ajenos al desenvolvimiento industrial, que tan maravillosos resultados viene produciendo en todas partes del mundo donde él es un hecho: no han llegado a comprender el lamentable error en que viven; y es por esa razón que la propaganda de la prensa y la difusión de las doctrinas progresistas se hacen hoy indispensables, si no para corregir a los empecinados, al menos para inculcar en el ánimo de los bien dispuestos la idea de seguir siempre adelante, derribando las barreras del pasado, opuestas por el egoísmo a la civilización y aun a la misma libertad, y borrando con mano firme y serena las restricciones legislativas que entorpecen o demoran todo progreso, toda vida propia, y aun podríamos decirlo sin temor de ser desmentidos, todo orden administrativo constitucional.

El coloniaje es la raíz del mal; los malos gobiernos y las legislaciones defectuosas, las ramificaciones dolorosas de aquélla y las que nos vienen aquejando hasta el momento; el origen único y verdadero de ese estacionarismo indiferente en que nos han contemplado los pueblos del continente y del que, como una manifestación elocuente de los inescrutables designios de la Providencia;—venimos saliendo merced a una guerra nacional, dolorosa y sangrienta, que hubiera sido bastante para ahogar toda idea de progreso y abatir al espíritu más levantado,—si las maravillosas riquezas de Bolivia no se hubiesen hecho conocer en todo su esplendor, cuando el cañon tronaba en los campos de batalla,—merced a la misma poderosa obligación en que nos colocó el enemigo, de buscar nuevas vías de comunicación, nuevas rutas y nuevos mercados donde llevar nuestros productos y establecer los lazos universales del comercio que hacen nacer la confraternidad humana.

Esa transformación repentina, de que acabamos de hacer mérito, es debida no solo a las consecuencias propias e inherentes a la guerra, negativas en resultados provechosos para el vencedor si ella asume el carácter actual de la del Pacífico, o de la franco-prusiana de 1870—71;—sino al establecimiento entre nosotros de poderosas empresas industriales que han hecho votar la pluma

al cobachuela de rutina y la espada al militar sedentario, para convertirse en colaboradores del trabajo comun merced al cual la emplomanía se olvida, la miseria desaparece y la voz airada de los caudillos políticos no encuentra eco en el corazon de las masas ni en el seno del ejército que guarda los respetos del poder constituido.

Pero, esa transformacion no puede ser la obra sola o esclusiva de los pueblos. La voluntad de éstos, por mas poderosa que ella sea,—necesita de apoyo, de proteccion decidida, de franca y liberal reglamentacion administrativa de las leyes que se dicten en vista de las necesidades del momento y de las exigencias del porvenir, que ni el lejislador, ni el estadista, ni el filósofo pueden dejar de apereibir.

Nadie puede negar que el adelanto material, moral y social de un pueblo, está íntimamente vinculado, es verdadero sinónimo, del estado de desarrollo industrial a que haya llegado. Si, pues, es esto verdad inconcusa, no podemos negar tampoco que toda lei restrictiva, toda disposicion suprema, egoista o anti-liberal, tiende a ahogar, en su jérmen, el poderoso espíritu del trabajo que, para Bolivia particularmente, es la única y verdadera mira de su salvacion presente y de su prosperidad futura.

Nosotros, como el que mas, amamos toda idea de progreso, toda iniciativa de adelanto, sin posponer a esto los verdaderos intereses del país, ni el incremento de sus rentas. Queremos el equilibrio, justo y compensativo, de los beneficios y de los productos. Buscamos la justicia donde quiera que ella se encuentre; y dando al César lo que es del César, nos preocupa siempre la idea de que la industria es tributaria del Estado pero, a la vez, que el Estado es el mas celoso guardian de sus intereses y el mas leal sostenedor de sus derechos.

Por las razones espuestas, y siendo la minería la mas sólida base de la riqueza de Bolivia;—apoyamos con caluroso entusiasmo la lei de 13 de octubre de 1880, apénas sancionada, lei que aboliendo los absurdos del pasado, del coloniaje al presente;—abre a la industria las puertas del trabajo sin trabas enojosas y coloca, en la categoría que les corresponde, la intelijencia y el capital.

Habíamos creído, fundados tan solo en los votos de nuestra conciencia;—que esa lei no se hubiese prestado a observaciones de ningun jénero, y mucho ménos a innovaciones y reformas, que sobre desprestijiar la fé pública y los altos respetos que se merece toda disposicion suprema; pueden orijinar enormes perjuicios a las actuales empresas de explotacion y beneficio que, alentadas con las franquicias concedidas, no es estraño ni problemático hubiesen comprometido fuertes capitales para la planteacion, en mayor escala, de sus actuales establecimientos.

Creíamos en este sentido y creíamos sin ilusiones, porque en apoyo de nuestras ideas, estaba la opinion de los mas importantes mineros de la República que figuraron en la Asamblea de 1880; y todos los industriales, *conocidos como tales*, que representan en Bolivia las empresas mas poderosas por su capital, y mas productivas al tesoro nacional por sus rendimientos.

Y nuestra idea de entònces se confirmaba mas y mas al tener conocimiento de varias empresas que se preparaban al trabajo en gran escala y con poderosos elementos de explotacion y beneficio, merced a las franquicias concedidas y ante la perspectiva de que los capitales invertidos, improductivos por tiempo indefinido,—podrían llegar a superitar los intereses corrientes, de banco o de préstamo.

Pero, no todos los hombres piensan de igual manera, ni el verdadero progreso de un país es entendido en sentido homogéneo. Las ideas aventajadas como las empresas atrevidas encuentran siempre sus contradictores o sus opositores. El pasado es una negrísima nube que suele envolver a los pueblos, alejándolos del centro de luz, y condenándolos a un retroceso perjudicial, contrario a su propio progreso; que llega a ser comprendido, aunque tarde, con los dolorosos resultados que él produce.

Nuestro desencanto vino con la lectura de la memoria del señor ministro de Justicia, instruccion pública y culto, en la parte que se refiere a la lei de minería de 1880; sin que nos hayamos podido dar cuenta de si era atribucion de esa cartera o de la de Hacienda el tratar esta cuestion.

Respetamos en mucho el patriotismo del señor Ministro, y tenemos formado alto concepto de sus conocimientos en la materia, por mas que ella nos parezca ajena a sus atribuciones;—pero, en el caso presente se nos hace indispensable ocuparnos del Mensaje especial del señor Vice-Presidente 2.º de la República, de fecha 9 del mes en curso y del proyecto adjunto de reformas a la lei de 1880, por cuanto nuestras ideas están en completa diverjencia, con las vertidas en ese documento; asistiéndonos empero la creencia de que ellas son hijas del mas sincero intento y del buen deseo de contribuir al bienestar del país y al mejor desarrollo de la industria minera.

Y no somos nosotros solamente los que estamos en dicidencia de opiniones con el señor Ministro de Justicia, en lo relativo a la lei de minería de 1880 y a las reformas propuestas;

Una palabra mas autorizada viene a confirmar nuestras opiniones al respecto, justificándolas ante el recto tribunal de la opinion pública.

El intelijente y laborioso Ministro de Hacienda doctor don Antonio Quija-

ro, se espresa en su memoria, al tratar la cuestion de *impuestos sobre pastas de plata*, en los siguientes términos:

«La explotacion de minas se desarrolla en gran escala, y existen esperanzas justificadas de que la corriente de la produccion seguirá engrosando sucesivamente. El laboreo y aprovechamiento de los filones argentíferos, asumen las proporciones de una grande industria, a cuyo servicio entran los métodos perfeccionados y el poder de la maquinaria. En el ramo de la metalurgia, los progresos son igualmente notables. *Esta perspectiva de mejoramientos progresivos y de ensanche de produccion, adquiere un carácter mas lisonjero aun, cuando se considera que la industria de la minería recibirá un poderoso impulso, un soplo de vitalidad máxima, una vez que se ponga en vijencia la lei de 13 de octubre de 1880.* La esperiencia en este órden está hecha. Los beneficios del sistema que la lei entraña, se dejaron sentir de un modo asombroso en España, al grado de asegurarse, que en el curso de cinco años se operó una introduccion de capitales extranjeros, en su mayor parte de Inglaterra, hasta la suma de once millones de libras esterlinas. Esa misma Inglaterra, donde rige el sistema de la perpetuidad de la propiedad minera, indisolublemente unida a la del suelo, desde los tiempos de Guillermo el conquistador, y donde prevalece la amplia libertad del laboreo, ofrece un ejemplo mas autorizado de la bondad intrínseca de los principios incorporados en nuestra lei de 1880.»

En otro lugar el mismo señor ministro de Hacienda, para el cual los mineros industriales de la República, tienen un voto de gracia;—nos esplica en claros y terminantes conceptos, uno de los motivos que ha impedido hasta la fecha que la lei de 13 de octubre, promulgada en esa fecha por el Poder Ejecutivo,—sea un hecho práctico, mediante el reglamento de la materia que el supremo gobierno, una vez espedidas las comisiones de Oruro, Potosí y Sucre, pudo confeccionar y poner en vijencia sin conocimiento o autorizacion del poder Lejislativo, segun el terminante espíritu de los artículos 35 y 36 de la lei memorada.

Oigamos al señor ministro de Hacienda:

«LEI DE MINERÍA DE 13 DE OCTUBRE DE 1880.—Está llamada a producir *vastos desarrollos y enérgicos impulsos en esa industria* que, durante mucho tiempo, será la dominante en nuestro país.

Como por disposicion de la misma lei, no debía entrar en vigor sino con el reglamento espedido por el gobierno, quien a su vez necesitaba recibir previamente los informes de tres comisiones especiales que funcionarían en Oruro, Potosí y Sucre, ha resultado, inevitablemente, una paralización de dos años, sin que haya sido posible, entretanto, poner mano a la obra de la reglamentacion. En efecto, los trabajos de la comision de Potosí se recibieron a fines de marzo último, y los complementarios de la comision de Sucre vinieron a principios de junio.

Preparado de antemano para tan importante tarea, luego que fueron recibidos los enunciados documentos, procedí sin demora alguna a redactar un proyecto de reglamento, y lo sometí a la consideracion del señor vice-presidente de la república, encargado del mando supremo.

El señor vice-presidente, atenta la importancia del asunto, creyó indispensable discutirlo en consejo de gabinete, que no pudo reunirse a causa de la grave enfermedad del señor ministro de justicia, culto e instruccion pública; pero habiendo recobrado felizmente su salud quebrantada, aunque obligado todavía a guardar las precauciones de la convalescencia, se

prestó a mis instancias para tomar parte en una conferencia de gabinete, la que, en efecto, tuvo lugar en su domicilio el día 27 de junio.

Espuse en ella los fundamentos que, en mi concepto, aconsejan la inmediata reglamentación de la lei de 1880, *procurando en la confeccion de esta obra la observancia fiel y genuina de los principios radicalmente nuevos y transfiguradores, que constituyen el fondo de esa lei, destinada a marcar la era de un progreso incalculable.*

El señor ministro de justicia, aceptando en todas sus partes la esposicion de doctrinas que tuve la honra de insinuar, observó, sin embargo, que sería ocasionado a los mas serios inconvenientes el proceder al ordenamiento inmediato de la vigencia de la lei, por cuanto, segun el artículo 7.º, los particulares pueden obtener número ilimitado de pertenencias en los minerales conocidos, teniéndose por unidad la estension de una hectárea, con la circunstancia de que, en los minerales recién descubiertos es lícito pedir hasta treinta pertenencias. Agregó que este sistema de concesiones enormes, si se implantase, llegaría, con el tiempo, a establecer en el país el monopolio de unas pocas y absorbentes empresas. Hizo notar, en seguida, que el cánón o patente anual que la lei prescribe para conservar la propiedad minera, es de una importancia tan exígua, que casi llega a ser irrisoria.

Por estas y otras observaciones, congruentes, de que hizo mérito, propuso que la publicación del reglamento, que se discutiría en ulteriores reuniones, se postergase hasta la apertura de las sesiones legislativas, debiendo ejercerse la correspondiente iniciativa para obtener la reforma de la lei en los puntos mencionados, con cuyo requisito se daría publicidad al reglamento.

Espuestas las opiniones de los señores ministros de gobierno y de la guerra, y la del señor vice-presidente de la república, en todo concordantes con la del señor ministro de justicia, se resolvió aceptarla como decisión de gabinete.

El señor ministro de Justicia, en las páginas 13 y 14 de su memoria, corrobora en un todo las palabras de su honorable colega el de Hacienda, en cuanto toca a la suspension del reglamento,—espresándose en los siguientes términos:

«La vijencia de la lei de minas de 13 de octubre del 80, dependía de la formacion del reglamento del ramo, encomendada al poder ejecutivo. El señor ministro de hacienda que fué el encargado, presentó el reglamento que habia formulado—para poner en vijencia la lei. Mas cuando comenzaba a discutirse en consejo de gabinete, me permiti hacer presente al señor vice-presidente y a mis honorables colegas, que la lei de minas en su mismo texto encerraba una disposicion que podia ser de mui trascendentales consecuencias para el país.

En efecto, el artículo 7.º de la indicada lei, tratando sobre concesiones mineras, no pone límite en los minerales conocidos, y concede hasta treinta pertenencias a cada individuo en las recién descubiertas. *Me es difícil comprender cómo pudo sancionarse esta lei contra todo principio de equidad y de justicia, y entra toda prescripcion económica, que recomienda eficazmente la distribucion mas proporcional posible en la riqueza pública.*

Constando una pertenencia de una superficie cuadrada que tiene por lado 100 metros, con una profundidad indefinida; y pudiendo adjudicarse a cada individuo 30 pertenencias,—es claro que éste puede tener propiedad sobre una estension de 3,000 metros por 100 de altura, o sean 300,000 metros cuadrados. *Fácil es calcular que con tan enormes concesiones, los asientos minerales mas ricos caerían bajo el dominio de uno, dos o tres empresarios a lo mas, constituyendo de esta manera un verdadero monopolio con todos los peligros que son consiguientes a estas absorciones industriales; bien se les considere bajo el aspecto social, económico, comercial y aun político.*

Bien sabéis, señores, cuántos peligros y cuántos males trajo a la Europa la acumulación de la propiedad territorial en pocas manos; y cuántos esfuerzos han hecho los pueblos y continúan haciendo hasta hoy los gobiernos y los economistas, a fin de obtener una distribución mas proporcionada. Pues bien, la propiedad minera, cuyos productos son infinitamente mayores que los de la propiedad agrícola; ¿cuántos males, cuántos inconvenientes y cuántos abusos no traería su acumulación en poder de unos pocos individuos?

Por otra parte, la patente que se ha impuesto de 5 Bs. por año a cada pertenencia, es tan exigua que su resultado sería insignificante. *Un empresario que se apoderase de todo un asiento mineral, apenas llegaría a pagar 150 Bs. anuales; y todos los distritos minerales de Bolivia no alcanzarían a producir 1,500 Bs. al año: lo que para renta de una nación, y sobre una de las principales industrias, es tan insignificante, que mas valdría no imponer semejante gravámen.*

Como una ampliación de las ideas del señor ministro de Justicia, concretadas en su memoria;—viene el Mensaje especial de 9 de los corrientes que nos permitimos reproducir aquí para la mejor inteligencia de los que recorran estas páginas.

«MENSAGE ESPECIAL DEL VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—La Paz, setiembre 9 de 1882.—Señor presidente de la honorable cámara de diputados.

«Señor.—El vice-presidente encargado del mando supremo de la república, tiene el honor de dirigirse a la honorable cámara de diputados por el digno órgano de U., acompañando un proyecto para modificar los artículos 7.º y 16.º de la nueva lei de minas, sancionada por la convencion nacional de 1880.

«Al examinar la citada lei, se nota a primera vista la inconveniencia de dichos artículos y las funestas consecuencias que traería su adopción, esterilizando la misma industria que se trata de fomentar.

«En efecto, el artículo 7.º permite que a todo individuo se pueda adjudicar un número indefinido de pertenencias en los minerales ántes trabajados, y hasta treinta en los que se descubrieren nuevamente.

«Como cada pertenencia es un sólido cuya base es un cuadrado de 100 metros y otros tantos de altura, con una profundidad indefinida, bien se vé que en la superficie o en el subsuelo, cada pertenencia tendría 10,000 metros cuadrados; y como cada individuo puede pedir hasta treinta pertenencias, es claro que obtendría una superficie de 300,000 metros cuadrados así es que un cerro mineral por estenso que sea, puede ser adjudicado en su totalidad a dos o tres peticionarios a lo mas.

«Un asiento mineral bajo el dominio absoluto de dos o tres personas, o de una sola sociedad, ofrece tan sérios y trascendentales inconvenientes, que el legislador no puede ménos que evitarlos, modificando esas concesiones tan estensas que constituyen un verdadero monopolio con todas sus perniciosas consecuencias.

«Estas absorciones industriales tienen por base la injusticia, y encierran un jermen de inmoralidad peligrosa para la sociedad; así es que son inaceptables bajo cualquier aspecto que se las considere.

«Bajo el aspecto social, es una injusticia que las inmensas riquezas con que nos ha dotado la providencia, sean absorbidas por unos pocos individuos, cuando ellas deberían distribuirse entre el mayor número posible de ciudadanos. Bajo el aspecto económico, es un verdadero monopolio establecido en favor de unos cuantos mineros, para que se aprovechen de las inmensas riquezas minerales, causando un desequilibrio espantoso en la riqueza pública.

«Bajo el aspecto comercial, es un privilegio injustificable, que se autoriza en favor de una sociedad, porque ésta absorberá con su influjo todo el comercio de la localidad, y no puede haber jamás un comercio libre, que solo es el resultado de la competencia. Y finalmente, aun bajo el aspecto político puede ser un peligro para la sociedad, porque esas agrupaciones independientes, en el hecho, son un amago al orden público o cuando ménos una relajacion del principio de autoridad, que desprestijia por completo a los funcionarios del poder público.

«El artículo 16 declara que las concesiones son a perpetuidad mediante el pago de una patente de 5 Bs. por hectárea o por pertenencia. Este impuesto es tan exiguo, que su rendimiento apénas llegaría a 1,500 ó 2,000 Bs. al año, atenta la estension que tiene cada pertenencia. No parece pues justo, que el gobierno conceda graciosamente el derecho de propiedad sobre las riquezas minerales, que las mas veces son tan exorbitantes, que en mui poco tiempo pueden improvisar fortunas colosales con solo la obligacion de pagar una patente anual tan pequeña. Cuando el Estado se desprende de este derecho de propiedad en favor de un individuo, justo es que éste recompense de alguna manera la adjudicacion o concesion que se le hace.

«Por otra parte, permitir que la solicitud de adjudicacion se haga sin mas gravámen que el papel sellado que se emplea, es abrir márgen a especulaciones, abusos perjudiciales y a que talvez soliciten la adjudicacion personas que no tienen los medios necesarios para llevar adelante la empresa, escluyendo a otros que podrían producir mayores ventajas al erario y a la nacion.

«Por estas consideraciones, se acompaña el proyecto de lei que debe sustituir a los indicados artículos, para que se digne U. ponerlo en conocimiento de la honorable cámara,—aceptando los sentimientos de estimacion de su atento y seguro servidor.

«El vice-presidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo—BELISARIO SALINAS.—El ministro de justicia, instruccion pública y culto, PEDRO H. VÁRGAS.»

«PROYECTO PARA LA CONCESION DE LAS PERTENENCIAS MINERAS Y PAGO DE PATENTES.—El congreso nacional decreta:

«Art. 1.º Todo individuo en ejercicio de los derechos civiles puede obtener, una o dos pertenencias en cualquier mineral.

«Art. 2.º Las sociedades podrán adquirir hasta cinco pertenencias en comun.

«Art. 3.º Todo individuo que solicite la adjudicacion de una pertenencia, pagará una patente de 200 Bs., sin cuyo requisito no se hará la adjudicacion.

«Art. 4.º Las concesiones se harán a perpetuidad mediante el pago de una patente de 25 Bs. anuales por cada hectárea.

«Comuníquese al poder ejecutivo para su promulgacion y cumplimiento.

«La Paz, setiembre 9 de 1882.

«El ministro de justicia instruccion pública y culto—PEDRO H. VÁRGAS.»

Segun el tenor de los documentos que acaban de leerse, es evidente que, en el seno mismo del gabinete, son contradictorias las opiniones en cuanto toca a la lei de que nos ocupamos; y de que la necesidad de reformar ciertos artículos de ella es opinion esclusiva, por la iniciacion, del señor ministro de justicia, o al ménos que ella no es unánime.

Esta diverjencia de opiniones, tratándose de cuestiones de tan grave y trascendental importancia, que envuelven en sí, como consecuencias lógicas, el porvenir de una de las industrias mas importantes del país, su crédito en el Ex-

terior, la consolidacion de sus fianzas y el bienestar y desahogo de su sistema económico y administrativo: son tanto mas notables cuando surjen entre altos funcionarios públicos de la Nacion; probándose así que la falta de *uniformidad* nace con la inconveniencia de la misma cosa que se propone, o en otro caso, que la cosa propuesta no es aceptable en abstracto.

El señor ministro de hacienda dice, refiriéndose al laboreo de los filones argentíferos y a los trabajos metalúrgicos: «Esta perspectiva de mejoramientos progresivos y de ensanche de produccion, adquiere un carácter mas lisonjero aun, cuando se considera que la industria de la minería recibirá un poderoso impulso, un soplo de vitalidad máxima, una vez que se ponga en vijencia la lei de 13 de octubre de 1880.» Cual reverso de estas palabras que alejan, por sí solas, la idea de cualquier reforma a una lei sancionada, cuya inamovilidad es garantía de las empresas embrionarias y de las en actual explotacion y beneficio, tenemos las siguientes del señor ministro de justicia: «Me es difícil comprender cómo pudo sancionarse esta lei (la de 1880) contra todo principio de equidad y de justicia, y contra toda prescripcion económica, que recomienda eficazmente la distribucion mas proporcional posible en la riqueza pública.»

Con los profundos respetos que se merece todo funcionario público, y haciendo uso del derecho que nos acuerda la carta fundamental de la República, para manifestar nuestras opiniones por la prensa; nos vamos a permitir algunas observaciones alusivas al mensaje especial de 9 de los corrientes que, en concreto, es la manifestacion de las ideas del señor ministro de justicia en relacion con la cuestion que nos ocupa.

Antes de cumplir con esta tarea, que nos imponemos, mas que por bien propio, en beneficio de los intereses generales del país y en el del porvenir de la minería que ha sido hasta hoy una incógnita; no será demás recordar que la antigua lei de Indias «concedia privilegios al minero, sin cargo ni gabela alguna, cobraba el quinto sobre los metales que se exportaban y proporcionaba el azogue al precio de costo. La lei concedía cien varas a los dos costados de la veta descubierta y seiscientas varas de longitud.»

El código de minería vijente concede casi igual estension, dando al primer descubridor de un mineral la primera estaca en todas las vetas de una misma localidad.

Ni el código español ni el pátrio han podido impulsar la minería del modo vigoroso que era de desearse y al que se presta todo el territorio de Bolivia; prueba eficiente de que ni el uno ni el otro ofrecían al explotador sólidas garantías en el presente para los capitales invertidos, y lisonjeras esperanzas de lucro para el porvenir.

Por la misma razon de que las concesiones no fueron tan amplias cuanto era de desearse: no vino el capital extraño; no se despertó el espíritu de asociacion nacional o extranjero, en la escala que debiera, único con el que es posible

formar las grandes empresas; no vinieron tampoco las máquinas, ni se fundaron los establecimientos que son indispensables para llevar a cabo las explotaciones y el beneficio; y los brazos se hicieron cada día mas escasos, porque cualquier otra clase de trabajo fué mas productivo y ménos peligroso.

Por esa razon, la industria minera se redujo a *simples cateos, verdaderos merodeos industriales* sin producto para el fisco y sin beneficios positivos para el país. A escepcion del litoral, no hemos tenido descubrimientos de importancia, porque nadie ha querido comprometer grandes capitales, propios o ajenos; ni perder largos años de trabajo y sufrimientos, para luego convertirse en tributario del Estado. Huanchaca, Guadalupe, Colquechaca, Ocurí, Macha, Potosí, Pórcos, Lípez, Oruro, Omasúyos, y muchos otros que creemos demás indicar, no son minerales recientemente descubiertos o explotados. Unos datan de la época de los Incas y de la conquista, abandonados o paralizados durante largos lapsos de tiempo; otros han sido conocidos por la casualidad y en mas de uno de ellos se han perdido injentes capitales, ocasionando la ruina de particulares y de empresas.

Si en la actualidad algunos de esos establecimientos están en *boya*, como se dice vulgarmente,—mediante la asociacion y merced a fuertes desembolsos, es necesario no alucinarsé ni hacerlo arma de reproche para los industriales afortunados. Ninguno de esos establecimientos, Huanchaca por ejemplo, el mas poderoso de la América del Sud, alcanza a producir mas del 22 p^o sobre el capital invertido; y adviértase que esa empresa cuenta con un capital de seis millones de pesos distribuidos en seis mil acciones.

El señor ministro de justicia asegura que el artículo 7.º de la lei de 1880 sería «de funestas consecuencias» agregando que él «esterilizaría la misma industria que se trata de fomentar.»

Negamos desde luego la exactitud de estos asertos. El artículo en tela de juicio establece equitativa proporecion entre los gastos y los sacrificios de tiempo y de trabajo y los productos respectivos. El concede "una o mas pertenencias en minerales conocidos," porque el *reconocimiento*, que es indispensable practicar para establecer o *restablecer* trabajos, no equivale en gastos ni en otras causas que a nadie se escapan, a los que orijinan los trabajos de una larga explotacion, de duracion indefinida, de exigencias crecientes cada día y los que ántes de llegar al beneficio, es decir al producto, han absorbido fuertes capitales. Por esa razon la lei se hace compensativa y concede "treinta pertenencias en los minerales recién descubiertos." Los casos de *boya* afortunada son escepcionales, fortuitos, inesperados; y no pueden, por consiguiente servir de base a cálculos que, en la práctica, se convierten en quiméricos.

No comprendemos, aun suponiendo el monopolio que se aduce como argumento, como es que la industria minera podría «esterilizarse en sus efectos,» por razon misma de la proteccion que se la dispensa.

Sücedería entre nosotros lo que no sucede ni ha sucedido en ninguna parte del mundo. El señor ministro de hacienda nos cita el ejemplo de las empresas cobríferas que actualmente trabajan en España con fuertísimos capitales en la explotación de metales de baja lei, explotación que era imposible con el antiguo código de la Península, reformado inmediatamente que fueron presentadas a las cámaras las propuestas de explotación. La decidida protección que el gobierno español prestó a esas empresas, todas ellas extranjeras, no han dado por resultado "funestas consecuencias," sino el aumento de la riqueza pública y el consiguiente progreso del país en el sentido del aumento de sus rentas, por consecuencia del acrecentamiento de población y mayor consumo de productos y artefactos nacionales y extranjeros.

Inglaterra, el país mas libre del mundo y el que mas garantías concede al capital, la industria y el trabajo: nos ofrece ejemplos sorprendentes de progreso en sus explotaciones carboníferas con que abastece al mundo; allí donde, como dice el ministro de hacienda: «rige el sistema de la perpetuidad de la propiedad minera,» y "la amplia libertad del laboreo," no se han hecho sentir jamás "consecuencias funestas;" operándose, por el contrario, si bien de una manera lenta y paulatina, una transformación social que no hubiera sido posible atento a la pobreza de sus productos naturales,—sin los gigantes trabajos de la industria que no tiene límites en su desarrollo, ni trabas de ningún jénero en la explotación.

Chile, el pueblo mas pobre del continente sud-americano, con una constitución mezcla de monarquismo y republicanismó, llegó a comprender, en épocas en que disfrutaba de los beneficios de nuestro suelo, que era necesidad establecer franquicias y conceder garantías de todo jénero a la industria minera, para asegurar no solo su propio bienestar, consolidando a la vez la fortuna pública, sino para garantizar la vida de sus masas proletarias. Como explotaciones arjentíferas y cobríferas están en apoyo de lo que decimos: Copiapó, Chañaral, Chañarillo, que adquirieron preponderancia y se convirtieron en centros de población, de producción y de beneficios fiscales, merced tan solo al incremento de la minería y a la afluencia de capitales. En trabajos carboníferos Lota y Coronel hablan mas alto que nosotros, porque ellos han establecido hasta la competencia ventajosa al producto extranjero.

Si Chile no hubiese prestado tan decidida protección a la minería, hubiéranse hecho sentir, indudablemente, «funestas consecuencias,» si bien por distintos motivos que entre nosotros. Allí la exhuberancia de sus masas reclamaba el pan que le arrebatában las gabelas fiscales; aquí, la escasez de hombres aptos para los trabajos de minería hace que el jornal sea mucho mayor, lo que equivale a un recargo considerable en el costo de los productos.

El artículo 7.º de la lei de 1880 es nuevo, en su espíritu, entre nosotros; pero, es el único que nos conviene adoptar, porque así lo reclaman "los principios radicalmente nuevos y transfiguradores." La necesidad de la reforma del

antiguo código es exigencia que superita a los temores sin fundamento, a las dudas para lo porvenir que en nada se apoyan, que no tienen ejemplos prácticos, operados en otra parte, que puedan servir de base y de justificativo.

Los cien mil métrros cuadrados, en el subsuelo, por una pertenencia, y los trescientos mil métrros en treinta pertenencias que han llamado la atención del señor ministro de justicia son, puramente, superficies nominales. Una pertenencia de diez mil métrros, y esto en caso feliz y contaudo con que siempre se daría en *veta*, podemos reducirla, sin temor de equivocarnos, a la octava parte, sean mil doscientos cincuenta métrros de laboreo. Tememos en cuenta la variable lei de los metales, los inmensos gastos orijinados en la explotacion y los no menores del beneficio; dejemos a un lado, como causales imprevistas, el broseo y el agua, los derrumbes, etc., y haciendo, luego, de números razonamientos de conviccion, veamos si los rendimientos netos de la produccion pueden calificarse de contrarios a "todo principio de equidad y de justicia," como asegura en su memoria el señor ministro.

Que un cerro mineral pertenezca a dos o tres empresarios, o compañías, "ofrezca sérios y trascendentales inconvenientes," es doctrina que tampoco aceptamos. A nuestro modo de ver esto no ofrece inconvenientes ni presenta peligros en lontananza. Por el contrario, las grandes empresas son no solo las que contribuyen y fomentan el adelanto del país en todo sentido, las que ofrecen considerables beneficios al fisco; sino tambien las que utilizan verdaderamente la riqueza natural; cosa que no hacen los industriales *al pormenor*, o los que han hecho del *cateo* una especie de oficio que les dé tan solo el pan de cada dia, sin que el Estado aproveche una migaja.

Nuestra sola palabra no es aduccion bastante para comprobar lo que dejamos dicho. Citaremos ejemplos: El cerro de Potosí, donde la "distribucion mas proporcional posible de la riqueza pública" es un hecho que ha llegado al *máximum*, puesto que existen en él mas de *dos mil* propietarios, con la circunstancia de estar vírjenes los planos, ¿cuántos son los que trabajan? apenas *cuatro, o seis*.

Indicaremos de paso que algunas veces se trabaja revólver en mano y que los sahumeros de ahí de abajo ahuyentan a los pobres que trabajan arriba. Y, ese cerro de poderosa riqueza, de fama universal: ¿cuánto produce al fisco, por estar repartida su riqueza entre dos mil propietarios, que se contentan con ser ricos, pero que no trabajan? La respuesta exacta podría darla el señor ministro de hacienda.

Porco, mineral riquísimo, casi vírjen, distribuido entre mas de mil propietarios, solo tiene establecido en la actualidad un trabajo con veinte hombres.

Lipez, el mineral de tradicional riqueza en Bolivia, está completamente abandonado; solo algunos indios *arañan* sus vetas que, para explotarlás reclaman injentes capitales. San Antonio y San Cristóbal cuentan empero, con inmenso número de propietarios.

Los ejemplos abundan pero, creemos que los citados son suficientes;

Ante ellos: ¿qué vale y de qué sirve, en qué contribuye a la riqueza pública y al incremento de la renta fiscal, la mayor distribucion posible de la pro-

piedad? Francamente no lo comprendemos. Los hechos prácticos nos manifiestan, con elocuente verdad que, hasta hoy, se ha querido ser pobre pudiendo ser rico; y que ideas equivocadas, errados principios económicos, han estacionado el carro del progreso en el camino del adelanto, manteniendo pobreza franciscana en las arcas nacionales.

Y, como contraposición o reverso de lo dicho, tenemos de aducir otros ejemplos que, armonizados con el espíritu de empresa y de asociación, nos ofrecen resultados muy distintos.

La gran empresa de Huanchaca, los trabajos de Guadalupe, las sociedades de Colquechaca y las compañías de Oruro, son trabajos de muy distinto género a los mencionados anteriormente y, todos ellos sobre hacer honor al país colocando muy alto su nombre en el exterior, como rico y como trabajador, podrían sin embargo, a estar al tenor de las ideas de que discordamos,—ser clasificados de «monopolios con todas sus perniciosas consecuencias.»

Todos esos establecimientos que representan un capital de veinte millones de fuertes, poco más o menos, producen más de cien mil marcos de plata mensuales, que equivalen a cien mil pesos de entrada a las arcas fiscales, esto refiriéndonos solo a la plata;—alimentan más de ocho mil trabajadores; han impulsado con brazo poderoso nuestras relaciones comerciales con los mercados argentinos; han atraído la inmigración europea y americana; y merced a esa irresistible corriente de iniciativa y de progreso, los antiguos caseríos de indios se han convertido en pueblos que consumen y son tributarios de la riqueza pública, y contribuyentes de la del Estado; y, finalmente, se han levantado poblaciones importantes allí donde hace poco años la inelencencia del temperamento era pesadilla y pánico de los viajeros.

Todo por qué? Por el espíritu de asociación y de empresa que ha reclamado la reconcentración de la riqueza, su agrupamiento en grandes masas, para así obtener los intereses del capital invertido y los justos beneficios que este reclama.

La carta fundamental de la República declara la libertad de industria, sin fijarla límites, restricciones ni cortapisas. Luego, pues, las leyes que estén en contradicción con ese principio son anti-constitucionales. ¿Es acaso infracción de la carta magna proteger la industria, fometarla por todos los medios posibles, atraerla a nosotros con jenerosos alicientes, si de ella carecemos o necesitamos perfeccionarla?

Por el contrario. "Las inmensas riquezas naturales con que nos ha dotado la Providencia," son inútiles, de nada sirven y nada producen en poder del Estado, mayormente si el Estado no puede fometarlas, como sucede entre nosotros. Esas riquezas, que demandan otras riquezas para su beneficio, no produ-

cen al fisco solo la exígua cantidad de las contribuciones. Traducir por este producto el producto de la riqueza natural en explotacion, es un error tan grave y trascendental que de nadie puede pasar desapercibido.

En este sentido, el Estado, marcha siempre sobre una base sólida, pequeña sí como es la contribucion por pertenencias pero, de seguro ingreso en arcas fiscales. El industrial minero trabaja guiado por los alicientes del porvenir, hace fuertes desembolsos, contrae compromisos sobre lo mismo que aun está por conocerse; y nunca, en ninguna empresa minera, en Bolivia y en todo el mundo, los productos: "en mui poco tiempo pueden improvisar fortunas colosales *con solo* la obligacion de pagar una patente tan pequeña."

Los usufrutos de esa riqueza pública, una vez en beneficio, los disfruta, en la parte que le corresponde, el industrial o el empresario a la par del Estado. Los derechos de exportacion impuestos a los metales de plata, representan actualmente, *la mitad de las rentas fiscales* de Bolivia. Si hai defectos en la recaudacion, o si ésta se hace bajo un sistema inconveniente, que la práctica ha reconocido de tal, no es esto por cierto culpa de los beneficiadores sometidos en un todo a las prescripciones de la lei.

Y esa renta se hace ilusoria con «la mayor division posible de la riqueza pública:» porque es bien sabido que solo las grandes empresas explotadoras pagan tributo al tesoro nacional. Los mineros *al por-menor*, los cateadores por oficio, los que trabajan personalmente con uno, dos o mas peones, no creemos sean los que figuren en mayor escala en los libros de ingresos fiscales. Citaremos tan solo los asientos minerales de Oruro, que producen al erario mayores rendimientos que todos los trabajos en pequeño, «de la mayor division posible,» que se encuentran en todo el territorio de Bolivia.

«Las absorciones industriales» que solo son la consecuencia del aglomeramiento de capitales por medio de asociaciones, no pueden tener jamás por base "la injusticia" ni "encerrar un jérmén de inmoralidad *peligrosa* para la sociedad." Admitir esta doctrina, como consecuencia lójica del trabajo y admitirla ante ejemplos palpitantes, que constituyen actualmente entre nosotros la propia sábia con que nos alimentamos, sería incurrir en un error que nos haría retrogradar ante la conciencia propia y ante el mundo, de la escala de paulatino progreso a que vamos llegando sin la proteccion decidida y sin las franquicias que fueran deseables.

Considerada esta cuestion bajo «el aspecto social,» nos permitiremos observar, a mas de los argumentos ya aducidos en pró de las fuertes empresas industriales;—que solo en los establecimientos en gran escala se observan las buenas costumbres y los hábitos de moral, tanto cuanto es posible exigirlo de las clases obreras de Bolivia, entre las que el indio descuella como elemento principal.

Los establecimientos mineralójicos en gran escala traen consigo la fundacion de pueblos que, por la misma razon del aliciente de un jornal lucrativo;—

se convierten en centros de consumo y de riqueza y llegan a ser los verdaderos focos de producción para el Estado. A la par de esto, y con la concurrencia del elemento extranjero, indispensable para las labores de explotación y de beneficio y de los trabajos de maestranza, caminos, etc.; viene el estímulo para nuestros peones y obreros, nace el espíritu de emulación y de competencia, inherente a todo corazón humano; y como una consecuencia precisa las costumbres se morigeran y los hábitos de la moral y el trabajo se arraigan profundamente.

Este movimiento de adelanto moral no se circunscribe al solo límite de los establecimientos nacientes o ya fundados. El se estiende y se propaga por todas partes, produciendo benéficos resultados, llevando al hogar las comodidades de la vida y constituyendo en el seno de la familia la indispensable obligación del trabajo para continuar en el goce de los beneficios.

Quisiéramos que se nos citase un solo ejemplo que contradiga lo que acabamos de decir, no solamente en Bolivia, sino en cualquier otro país donde la minería represente su industria más importante. La inmoralidad, el sedentarismo, el *embrutecimiento social*, si nos es permitido expresarnos así, vienen donde el trabajo no está metodizado ni reglamentado; donde no existe la *disciplina del deber* que premia y castiga; nacen allí donde el peon falta a sus compromisos contando con la impunidad que corroe el cuerpo social y es verdadera y peligrosa amenaza para la masa común; y no es extraño que surjan en las empresas *al pormenor* por la falta de dinero con que satisfacer el jornal; lo que sucede con harta frecuencia, una vez que es bien sabido que los mineros que no representan empresas o sociedades, no son siempre capitalistas. Las frecuentes, casi diarias interrupciones de esos trabajos, efectos de «la mayor división posible de la propiedad,» son elocuentísima prueba de lo que dejamos dicho.

Los escándalos, los desórdenes y hasta los crímenes se repiten en esos labores aislados, por la misma razón que no asumen el verdadero carácter que es indispensable para adquirir respetabilidad. Las autoridades políticas, mayormente en Bolivia en razón de su inmensa extensión territorial y de las dificultades para la comunicación;—son impotentes para contener los desórdenes aislados, los atentados contra la moral que se consuman con aterradora frecuencia,—no sucediendo esto en los grandes establecimientos donde existe la policía disciplinaria a la que está sometido el trabajador, y en la que esas mismas autoridades, sin recargo en el lleno de sus deberes, tienen inmediata inspección.

Dedúcese de aquí que no existe injusticia, ni aun problemáticamente, en «la absorción por unos pocos individuos,» de: «las inmensas riquezas con que nos ha dotado la Providencia.»

A más de esto las grandes empresas industriales no representan «unos pocos individuos,» una vez que ellas son formadas por *asociación*, como sucede en todas las que actualmente existen en Bolivia. El común de esos capitales representa la verdadera distribución de la riqueza privada puesta al servicio de la pública; porque en esa masa figuran todas las fortunas, proporcionalmente, y el producto o beneficio se opera en igual sentido. *El trabajo es obligado productor del fisco*, luego pues, la verdadera necesidad que existe, el único medio que hai para que él sea también tributario del adelanto social, es fomentarlo de to-

das veras; y esto, aparte del liberalismo de las leyes y de una previsora reglamentacion, no se puede realizar en países donde el capital es escaso; donde no existe el espíritu de asociacion; donde la rutina del *pique* y del *cateo*, no ha sido reemplazada por maquinarias poderosas, y por la hábil e inteligente direccion de los hombres de estudio y de conocimientos científicos, desde la construccion geológica del terreno hasta la clasificacion metalúrgica mas minuciosa.

“Trabajos en *pequeño*, divisiones de la riqueza en su mayor escala posible,” son burlas a los cálculos rentísticos de una nacion, porque ellos se abandonan cuando se agotan los recursos efectivos; y en otros casos, como sucede, sin que nadie pueda negarlo, porque esos productos se estraen del país por contrabando. Esto no ha podido evitarse en otros países mas adelantados que nosotros en la organizacion de su sistema aduanero, y en el resguardo de sus fronteras.

Luego, pues, esos trabajos son los mismos que constituyen “amenaza social;” porque ella existe allá donde no se respeta la lei, y donde nadie se cree obligado a ser contribuyente de la vida del Estado, entidad moral que representa la nacion.

Bajo el aspecto económico y comercial nuestras observaciones, aparte del terreno filosófico, a que tan fácilmente se presta la cuestion,—tienen que ser mas concluyentes aun que las que dejamos consignadas.

Nosotros entedemos por monopolio, la *absorcion completa y esclusiva* de una industria, el privilejio *absoluto* concedido para la explotacion de un beneficio, o para cualquier clase de negocio, especulacion o descubrimiento.

Ese monopolio, tratándose de la industria minera, no ha existido, no existe ni podrá existir en Bolivia con la lei de 1880, y con la vijencia de los artículos cuya reforma se pide.

No existe monopolio donde existe el libre derecho de competencia. El monopolio no nace, ni puede nacer, porque un descubridor de minas tenga derecho a una pertenencia o a *treinta*. Es monopolio fiscal, y monopolio odioso, circunscribir los beneficios del trabajo a una *meta* cuyo producto no alcanza a recompensar los sacrificios soportados, ni a cubrir los intereses de los capitales invertidos en largos años de labor improductiva; labor, que muchas veces, se presenta lisonjero y desaparece subitamente, sin esperarlo, convirtiéndose en agua o en broseo. De aquí la ruina de una empresa. El Estado ha cobrado, empero, los derechos fiscales. En este sentido el Estado *monopoliza* porque no figura en la cuenta de ganancias y pérdidas. En igualdad de circunstancias, no puede compararse el que pide la *exclusiva* para hacer baules, por ejemplo, con el que pide la adjudicacion de una cosa *dudosa*, productiva desde ya al concesionario, es decir al fisco, pero no al que obtiene la concesion.

Si solo se concede una pertenencia, el fisco percibe una sola patente, y los derechos sobre los productos de esa pertenencia. Sí, por el contrario, las adjudicaciones son treinta, claro es que los productos fiscales guardan proporción matemática. ¿Es perjudicial a los intereses fiscales, que esos beneficios le sean dados por uno, diez, veinte o mas propietarios? ¿Es injusticia que la riqueza produzca igual suma de rendimientos en conjunto de contribuyentes o en detalle? ¿Es provecho esclusivo, dar dos lo que pudieran dar veinte? ¿Es mayor facilidad para la recaudacion entenderse con mil y no con cincuenta? ¿Es garantía mas positiva, base de mas sólido cálculo fiscal, presu- puestar sobre los beneficios que asegura un fuerte capital, o contar con las empresas *personales* cuya vida se gradúa por las *granjerías* con que se lleva adelante el laboreo?

Tampoco es exacto que una empresa industrial, cualesquiera que ella sea: "absorba con su influencia todo el comercio de la localidad, y que no puede haber un comercio libre que solo es el resultado de la competencia," como dice el señor ministro de justicia.

Lo hemos dicho ya: todo establecimiento industrial es la base o el núcleo de un nuevo centro de población. A ese centro afluyen no solo el peon y el artesano, sino todos aquellos que constituyen en el comercio su modo de vivir, El dinero, producto del jornal, se distribuye tan pronto como se recibe, resultando de aquí *cambio* que es lo que realmente se llama *negocio*.

¿Qué otra cosa sucede en Huanchaca, Aullágas, Oruro, Guadalupe y demás asientos de grandes emrgesas? Ni mas ni ménos que lo que sucedió en el litoral boliviano, ántes y despues de los descubrimientos de Caracóles: La fundacion de ciudades y de pueblos que, en mui poco tiempo se convirtieron en poderosos centros de producción y comercio.

A esos centros acudía no solo el elemento extranjero sino tambien el nacional. Los trabajos industriales en gran escala del litoral boliviano, fueron no solo productores y consumidores, es decir contribuyentes de la riqueza pública; sino tambien poderoso estímulo al trabajo para la juventud boliviana, que tomó el camino de la costa, generalmente sin mas capital que su actividad y su inteli- jencia, para encontrar vida mejor y mas cómoda que en el interior.

Si se nos dijese que esos centros no fueron tan productivos para el fisco de Bolivia cuanto era de esperarse, solo contestaríamos, como argumento irrefuta- ble,—que la culpa pesa sobre las malas administraciones que tuvo el país y la responsabilidad sobre los mandatarios públicos que hubo allí; convertidos, unos en negociantes, y otros sordos a la voz de los deberes que les imponía el puesto que desempeñaban.

Por esa razon, Bolivia no conoció la verdadera riqueza del litoral hasta el momento en que el enemigo se apoderó de él, haciendo comprender la importan- cia de las explotaciones;

De la misma manera, no se quiere comprender en el momento, que las grandes empresas mineralógicas con que actualmente cuenta Bolivia, son las que la dan positivas entradas; sosteniendo y fomentando la corriente del progreso y el incremento del comercio en todos los departamentos del sud de la República; corriente que se estenderá, indudablemente, a todo el territorio de ésta con la vigencia de la lei que sostenemos; porque, lo repetimos, las empresas actuales son puramente embrionarias ante las perspectivas del porvenir, y ante las que aparecerán, una vez obtenidas las franquicias porque trabajó tan acertadamente la asamblea de 1880 en la que figuraron hombres a los que no es posible tachar ni de falta de conocimientos, ni de ausencia de patriotismo y amor al progreso nacional.

A mas de esto, la libertad de comercio, es decir el comercio particular e independiente de las empresas mineras, que es lo que segun parece infunde alguna zozobra en el ánimo del señor ministro de justicia,—es atribucion de las cámaras y del supremo gobierno el garantizarlo reglamentándolo previsoramente. La carta fundamental de la República asegura esa preciosa prerogativa, de la que pueden hacer uso todos los habitantes del país; y la que no es ni atacada ni amenazada por el hecho de que una empresa industrial, de cualquier jénero que ella sea,—establezca un almacen de viveres, jéneros o abarrotes, cosa que ha sucedido y sucede en todos los establecimientos mineralógicos y de otra especie de la América del Sud.

La *competencia*, que se establece, comparativamente, con el precio de cualquier objeto o mercadería es siempre un hecho; y el peon como el jornalero acuden donde se les ofrezca con mas equidad. En igualdad de condiciones el empresario minero no establece monopolio, ni coarta la libertad de industria, por el hecho de ser el preferido. Por el contrario, éste puede ofrecer a su peon, es decir a su consumidor, mayores facilidades y ventajas que el estraño por razones tan obvias que se nos hace innecesario apuntar aquí.

Bajo el aspecto político, no alcanzamos a comprender cómo «esas agrupaciones independientes, en el hecho, *son un amago al orden público*, o cuando ménos una *relajacion del principio de autoridad*, que desprestijia por completo a los funcionarios del poder público.»

Si hubiéramos de estar al tenor literal de esta doctrina, deberíamos empezar, para evitar sus consecuencias, por suprimir toda asociacion industrial que, inevitablemente, tiene de ser una *agrupacion* para el desarrollo de sus tareas. Es decir: mataríamos toda idea de trabajo y de progreso, en prevision de causales sin fundamento alguno razonable.

Nosotros creemos, por el contrario, que esos agrupamientos son verdaderas garantías para la conservacion del orden publico, y auxiliares poderosos de los funcionarios del ejecutivo en sus respectivas localidades. Merced a ellas el pauperismo desaparece haciendo desaparecer la vagancia, y los malos elementos

como los defectos individuales, son mas conocidos y por consiguiente, mas fáciles de reprimir o corregir.

En los establecimientos industriales, bien organizados, no existen ociosos ni los vicios, luciéndose en toda su repugnante desnudez,—son una ofensa a la moral, ni un amago contra el orden público. Méenos pueden ser, por consiguiente, elemento de relajacion para el principio de autoridad, ni causa del desprestijio de los funcionarios públicos; porque éstos, si alguna vez llegan a caer en él, es porque cometen abusos en el ejercicio de sus atribuciones, ejercen presion inmotivada, o se creen autorizados para ultrapasar los límites de respeto individual y a la propiedad que asegura la constitucion para todos los habitantes de la República.

Los industriales honrados y honorables, y hai medio de que todos lo sean, no piensan jamás en revoluciones, que es lo que se llama *amago al orden público*;—porque ese camino es trillado solo por los que no han conocido los beneficios del trabajo, ni han estudiado en otra escuela que en la del desórden y la inmoralidad. El minero, como todo hombre de trabajo es, invariablemente, el perjudicado; pero nó, salvo excepciones mui especiales, el promotor o el cómplice en los trastornos del orden público.

Cuando se trata de dar en tierra con un tirano, restableciendo el imperio de la lei y devolviendo a todos el ejercicio de sus derechos y libertades: es cuando esas grandes empresas y esos fuertes capitales, nacionales y extranjeros, se ponen al servicio de la justicia. En estos casos, que son excepcionales en la vida de los pueblos;—los industriales, los comerciantes, todos los hombres de fortuna, de accion y de influencias se convierten en colaboradores de la buena causa; y la restauracion de la lei, la consolidacion de las garantías y el restablecimiento del orden normal se obtienen merced a esa vitalidad, poderosa e irresistible, que se representa por la fuerza y el dinero.

Y, prescindiendo de todo lo dicho, nadie dejará de comprender que uno de esos *agrupamientos*, una vez convertido en *amenaza del orden público*, cae bajo el imperio de la lei y es reo político. El gobierno tiene en su mano la fuerza pública y la represion como el castigo son inmediatos. Ninguna de las muchas revoluciones que se han sucedido en Bolivia desde su independecia, ha tenido por núcleo o teatro de accion, un establecimiento industrial, o uno de esos *agrupamientos* de hombres de trabajo. No tememos que se nos desmienta.

El art. 16 de la lei de 1880, cuya reforma tambien se pide, no es otra cosa que la reproduccion de la lei inglesa que otorga a “perpetuidad” la concesion minera, con la diferencia de establecerse una patente de 5 Bs. por hectárea o pertenencia.

El señor ministro de justicia asegura en el mensaje especial de 9 de los corrientes que: «este impuesto es tan exiguo que su rendimiento apenas llegaría a 1,500 o 2,000 Bs. al año, atenta la estension que tiene cada pertenencia.»

Esto nos parece, simplemente un error de cálculo, pero error notabilísimo. Si la recaudación del impuesto llega a organizarse de una manera cumplida y satisfactoria, desterrando los abusos e impidiendo, con mano enérgica y vigorosa, la continuación de ciertas *condescendencias* perjudiciales a los intereses del fisco y depreciativas a los mismos respetos que se merece la ley: creemos que el impuesto de patentes, en la escala y proporción que establece el art. 16, contando con las propiedades en actual explotación o beneficio, con las que declaradas abandonadas se vuelvan al trabajo y con los nuevos pedimentos que se harán por los que esperan tan solo la vigencia y reglamentación de la ley, puede montar a la suma de 80 a 100,000 Bs. anuales.

Ampliadas las franquicias para la explotación, el laboreo y el beneficio, el producto de patentes tiene que marchar siempre en sentido ascendente. Creer lo contrario, suponerlo siquiera, sería ponerse en contradicción con los cálculos económicos que sirven de base para presupuestar los ingresos fiscales; y a los que obedecen todos los gobiernos del mundo.

La renta pública disminuye con la restricción, con el aumento exorbitante de los impuestos. Con la liberación ella aumenta sin esfuerzo, de una manera natural, pacífica, sin sacrificio para el consumidor o el industrial, y sin detrimento de los intereses del Estado.

“La mayor división posible de la riqueza pública” se hace utópica, o al menos muy dudosa, si en vez de 5 Bs. anuales de contribución se imponen 25 Bs.; y 200 por pedimento, porque esta cantidad no es del dominio de todas las condiciones sociales y, en el caso de que lo sea puede significar un sacrificio, o la imposición de privaciones de cierto género a que no es fácil someterse.

Protección, es colocar la explotación al alcance de todas las fortunas. *Producto*, es el conjunto de todos los esfuerzos. Aquella tiende y contribuye al progreso industrial y social. Este es el que llena todas las necesidades y satisface todas las exigencias del servicio público-administrativo.

El país que aumenta en producción, aumenta en consumo. De aquí el incremento de sus rentas. La equidad en los impuestos por parte del Estado, así como la baratura de los artículos necesarios para la vida, hasta de los superficiales, por la del productor: convergen a aumentar la corriente de la riqueza pública, aseguran la buena administración gubernativa y alejan por completo los temores del déficit o la bancarrota.

No obedecer a estos principios, verdaderos axiomas económicos a los que Inglaterra, en el viejo Mundo; Norte-américa en el otro continente, y la república Argentina en sud-américa, deben el engrandecimiento de su comercio, el prodigioso ensanche de su industria y la consolidación de su crédito y respetabilidad exterior, es solo seguir el camino de la rutina, *hacer estanco* como hizo Chile del tabaco, o como lo hace la Francia de la sal; continuar por la huella tradicional de las preocupaciones que, en este sentido, son tan perjudiciales como el fanatismo a la religión.

Libertad de pensar, de hacer y de moverse: hé aquí el credo democrático
Libertad de trabajo, de industria y de comercio: hé aquí el credo moderno del
progreso.

Oponerse al ejercicio de todas esas libertades, obstaculizarlas o restringir-
las en cualquier sentido, crear barreras allí donde la inteligencia humana se le-
vanta poderosa e irresistible: es retrogradar al siglo V., es ir a las peores épo-
cas del coloniaje, es construir nuevas Bastillas que el sufrimiento popular, en
sus terribles estallidos, reduce a escombros.

Bendito el país que no precisa de la fuerza armada para conservar el ór-
den público; que mantiene el imperio de la lei para respeto, pero no para ejer-
cerla en sus efectos; que constituye en el trabajo el elemento de su vida; que ha-
ce del martillo golpeando sobre el yunque el ara de su culto; que, pacífico, hon-
rado y laborioso no es eterno esclavo de las contribuciones, ni siervo sumiso
que degrada la dignidad humana!

Y ese ideal de perfeccion, a que tiende siempre la humanidad en su incan-
sable labor y en sus luchas de libertad y de justicia, es un hecho, una realidad
lisonjera y luminosa, allí donde las absurdas lejislaciones del pasado han cedido
paso franco a las ideas del liberalismo, lapidando o moderando los impuestos
para hacer mas poderosa la riqueza pública y mas prestigiosos los respetos a la
autoridad.

El señor ministro de justicia nos dice, al terminar que: «cuando el Esta-
do se desprende de este derecho de propiedad en favor de un individuo, justo es
que éste recompense de alguna manera la adjudicacion o concesion que se le hace.»

Efectivamente, nada hai en el mundo que no tenga su compensacion, el
bien como el mal. El equilibrio entre los beneficios que se conceden y la re-
compensa que se recibe, es siempre justo, equitativo. Si esto no fuera una ver-
dad consoladora, la vida social se convertiría en un caos.

Entre la *entidad* Estado y la *representacion* social: la retribucion es re-
lativa. El Estado concede la propiedad y percibe los impuestos; el industrial
explota, invierte su capital, pierde su tiempo, muchas veces infructíferamente,
y aprovecha su inteligencia y actividad. Puestos todos estos elementos al servi-
cio público, en bien de la sociedad, es colaborador del progreso y seguro soste-
nedor de todo órden constituido. Tal es lo que nosotros entendemos por *justa*
recompensa, cuando el Estado dá una riqueza que lo es solo por el trabajo. A la
formacion del rico panal contribuyen todos los habitantes de la colmena, mé-
nos uno: *el Zángano*.

No será demás recordar aquí que, no hace muchos años, un alto funciona-
rio público, decía en el seno de una asamblea nacional, tratándose de la libre ex-
portacion de pastas de plata: "Bolivia se arruina, Bolivia marcha a la sima de

un precipicio, Bolivia se pierde si se permite la extraccion de sus pastas, ! etc." Las fatales previsiones de ese economista no se han realizado empero; y ellas hubieran sido un hecho para el fisco con el rescate de piñas, una vez que la casa de Moneda de Potosí no alcanza a sellar ni aun la cantidad de dinero necesario para el servicio de un solo establecimiento mineralójico de Bolivia: Huanchaca!

Igual cosa sucedería con los 200 Bs. por concesion, 25 Bs. por patente y una o dos pertenencias por todo premio, porque la veta mas rica se saldria, con la explotacion y el laboreo, de ese pequenísimó límite en razon de que ellas no son siempre verticales, es decir de profundidad indefinida; sino tortuosas, accidentadas, sujetas a las condiciones caprichosas del terreno y a las mismas cualidades geológicas de éste.

Hemos terminado en cuanto se relaciona con el deber que, voluntariamente, nos impusimos en obsequio a la verdad y a la justicia, y en servicio de la industria minera, fuente fecunda de todo progreso en Bolivia.

Ahora toca a los representantes del pueblo juzgar en conciencia;

De sus sábias deliberacione pende el porvenir de una industria que, a tan alto puesto ha elevado el nombre de Bolivia, como pueblo productor y de trabajo.

Quiera Dios iluminarlos con un rayo de su sabiduria infinita, para dejar así, tras la clausura de sus trabajos, un rastro luminoso que sirva de ejemplo a las jeneraciones del porvenir.

Mineros.

La Paz, setiembre 30 de 1882.

NARCISO CAMPERO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA LA SIGUIENTE

LEI DE MINERÍA

TÍTULO 1.º

De la propiedad minera.

Artículo 1.º Pertencen orijinariamente al Estado las sustancias metalíferas, cualquiera que sea su orjén y forma de yacimiento, hállense en el interior de la tierra o en la superficie.

Art. 2.º Para los efectos de esta lei se consideran el suelo y el subsuelo, como dos partes distintas.

El suelo comprende la superficie propiamente dicha, y además, el espesor a que haya llegado el trabajo del propietario, ya sea para el cultivo, ya para solar y cimentacion, ya para otro objeto cualquiera distinto de la minería.

El subsuelo se estiende indefinidamente en profundidad, desde donde el suelo termina.

Art. 3.º Sea que el suelo corresponda a propiedad particular o de dominio público, el dueño no pierde su derecho sobre él y puede utilizarlo, salvo el caso de espropiacion; el subsuelo que está bajo el dominio del Estado, puede, segun los casos y sin mas regla que la conveniencia, ser abandonado por éste al aprovechamiento comun, ser cedido al propietario del suelo o enajenado a quien lo solicite, mediante una patente y con sujecion a las prescripciones que van a establecerse.

Art. 4.º Las minas forman un inmueble distinto y separado del terreno o fundo superficial, aunque aquéllas y éste pertenezcan a un mismo dueño, y la propiedad, posesion, uso y goce de ellas es trasferible como en los demás fundos, con sujecion sin embargo a las prescripciones de esta lei.

Art. 5.º Las minas no son susceptibles de division material y solo admiten la virtual en acciones.

TÍTULO 2.º

De la investigacion y cateo.

Art. 6.º En terrenos de dominio público y de propiedad particular, no cercados, puede catearse sin licencia, y es permitido hacer calicates y escavaciones.

En terrenos cercados de propiedad particular no podrá catearse sin prévio acuerdo con el propietario o con licencia judicial, mediante indemnizacion.

Es prohibido catear y hacer calicates, en edificios, huertos y jardines del dominio público o particular.

TÍTULO 3.º

De las concesiones y pertenencias.

Art. 7.º Todo individuo en ejercicio de los derechos civiles, puede obtener una o mas pertenencias, por una sola concesion, en minerales conocidos, y solo treinta pertenencias, en minerales recién descubiertos. Las pertenencias que por su conjunto formen una concesion, deberán estar agrupadas sin solucion de continuidad; de suerte que las contiguas se unan en toda la longitud de cualquiera de sus lados.

Art. 8.º La prioridad en la presentacion de la solicitud de concesion, dá derecho preferente.

Art. 9.º Cuando entre dos o mas concesiones resulte un espacio franco, que no llegue a formar pertenencia, se concederá a aquél de los dueños de las minas limitrofes, que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, a cualquier particular que lo pida.

Art. 10. Cuando el objeto del minero sea ejecutar galerías generales de investigacion, de desagüe o de transporte, se le concederán las pertenencias que solicite, siempre que hubiere terreno franco, como en las demás concesiones; pero si estos trabajos hubieren de atravesar pertenencias ya concedidas, el empresario deberá ponerse de acuerdo préviamente con los dueños respectivos y concertar todas las demás condiciones para el caso de encontrar mineral.

Si los dueños de las pertenencias se opusieren a la ejecucion de dichas galerías, no podrán éstas llevarse a cabo, a ménos que no se instruya expediente de utilidad pública.

Art. 11. La pertenencia o unidad de medida para las concesiones mineras, será un sólido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente, en la direccion que designe el peticionario, y de profundidad indefinida.

Art. 12. Las arenas auríferas y estaníferas, o cualesquiera otras producciones metálicas que se encuentren en los ríos o placeres, veneros, aventaderos, rebozadores o reventa-

ziones, en terrenos eriales, sean del dominio público o particular; se adjudicarán en la misma forma prevista para todas las concesiones mineras.

Art. 13. Los desmontes, escorias y relaves de minas y establecimientos abandonados, que se conserven en terrenos no cerrados o no amurallados, se adjudicarán al primero que quiera trabajarlos y se considerarán vacantes, cuando hayan estado seis meses sin trabajo.

Art. 14. Hecha la concesion se procederá a la demarcacion de la pertenencia, aun- que no haya mineral descubierto ni labor ejecutada siempre que conste haber terreno franco.

La demarcacion podrá comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, etc., de- biendo ejecutarse los trabajos mineros con sujecion a las reglas de policia y seguridad.

Los puntos de partida de las pertenencias pueden señalarse exterior o interiormente, conforme se hagan los descubrimientos o alcances metaliferos, consultando la mayor clari- dad y garantía en los amojonamientos respectivos.

TÍTULO 4.º

De la explotacion y caducidad de las minas.

Art. 15. Los mineros explotarán libremente sus minas, sin sujecion a prescripciones técnicas de ningún género, salvo la observancia de los reglamentos respectivos, cuyo cumpli- miento será vijilado por los agentes de la autoridad.

Art. 16. Las concesiones son a perpetuidad, mediante el pago de una patente de cin- co bolivianos anuales por hectárea.

Para los cerros de Potosí, Machacamarca y demás en actual trabajo, donde la perte- nencia minera no pueda constituirse conforme al artículo 11 de la presente lei, por existir pertenencias superpuestas, se establece la patente de cuatro bolivianos por cada boca-mina, sea de socavon, barreno o mina cualquiera; esceptuándose de ese pago tan solo aquellas boca-minas que sirven notoria y exclusivamente de lumbreras a otras labores.

En las pertenencias sobre los terrenos y sustancias a que se refiere el artículo 12, paga- rán la patente de dos bolivianos. Por las concesiones a que se refiere el artículo 13, no se pagará ninguna patente.

Art. 17. Dicha patente se cobrará por semestres anticipados y se satisfará desde la fecha de la concesion, reputándose abandonadas las pertenencias por las que hubiese dejado de pagarse el impuesto correspondiente a un año, si perseguido el minero por la via coacti- va de apremio, no paga en el término de quince días.

Art. 18. En caso de falta de pago de la patente se sacará la mina a pública subasta y se adjudicará al mejor postor, con la condicion de seguir pagando la patente respectiva. Del importe del remate se retendrá para el fisco la cantidad adeudada, gastos orijinados y el diez por ciento del total, el resto se entregará al ejecutado.

Art. 19. No presentándose postor en la primera subasta se volverá a sacar a remate, y no habiendo resultado, se declarará franco el terreno.

Art. 20. El minero que quiera abandonar su mina, lo pondrá en conocimiento de la autoridad, y solo desde esa fecha queda libre de la obligacion de pagar la patente.

TÍTULO 5.º

Derechos y deberes de los mineros.

Art. 21. Todo minero debe permitir la ventilacion de las minas colindantes; está sujeto a la servidumbre del paso natural de aguas de dichas minas, hácia el desagüe general y asimismo a las reglas de policía, que en el reglamento respectivo se determináren.

Pero en todas esas servidumbres precederá la correspondiente tasacion e indemnizacion.

Art. 22. Los dueños de minas indemnizarán por convenios privados o por tasacion de peritos, con sujecion a las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionáren a otras minas, ya por acumulacion de aguas en sus labores, si requeridos no las achicasen en el plazo de reglamento, y si por cualquier otro motivo, ocasionáren menoscabo a intereses ajenos dentro o fuera de las minas.

Art. 23. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie acerca de la estension que necesiten ocupar para edificios de habitacion, almacenes, talleres, oficinas de beneficios, etc.; sino pudieren avenirse, ya en cuanto a la estension, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará la aplicacion de la lei de expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 24. Los caminos hechos en la superficie para el servicio de una mina, aprovecharán a las demás, que se encuentren en el mismo asiento; y en tal caso, los gastos de conservacion se repartirán entre ellas a prorata, segun el uso que de ellos hicieren.

Art. 25. Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos.

Art. 26. Son igualmente dueños, dentro de los límites de su pertenencia y en toda la profundidad, de todas las vetas o criaderos de sustancias minerales que encontráren; siéndoles prohibido esplotarlas o seguir las internándose en pertenencia ajena.

Art. 27. Todo el que se internáre en pertenencia ajena está obligado a la restitution del valor que hubiese esplotado, segun tasacion de peritos; si se le probáre mala fé, se le reputará reo de hurto.

Se presume mala fé, cuando la internacion excede de diez metros.

Artículos transitorios.

Art. 28. Los actuales poseedores de minas pueden constituir sus pertenencias en la forma prescrita por esta lei, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

Art. 29. Las concesiones hechas bajo el imperio de las leyes anteriores, adquirirán el carácter de perpetuidad y demás franquicias consagradas por esta lei, desde que principien a pagar la patente establecida por ella.

Art. 30. Las cuestiones sobre internacion, servidumbre, etc., que surjieren entre las minas antiguas que no constituyan sus pertenencias en la forma prescrita por la presente lei, serán juzgadas y decididas por las leyes vijentes en la fecha.

Art. 31. Los mineros están sujetos al fuero comun, y la constitucion de sociedades mineras, se regirá por las prescripciones del código mercantil.

Art. 32. En caso de ejecucion, los intereses mineralójicos y metalúrjicos, no podrán

embargarse; pero a fin de que la ejecucion siga sus trámites, los acreedores podrán nombrar uno o mas interventores, que serán a la vez depositarios de las utilidades líquidas de la empresa respectiva.

Art. 33. La explotacion de las piedras preciosas, está sujeta a la presente lei, mientras se dicte un reglamento especial, y se deroga el artículo 17 del supremo decreto de 8 de enero de 1872.

Art. 34. Queda en vijencia el supremo decreto de 31 de diciembre de 1872, sobre materias inorgánicas reduciendo a la mitad las concesiones en ella otorgadas, y derogándose el artículo 27.

Art. 35. El Ejecutivo reglamentará las formalidades que deban observarse en las peticiones, concesiones y amojonamiento de las pertenencias mineras, y dictará un reglamento de policia minera; todo previa formación de proyectos por tres comisiones mineras que funcionarán simultáneamente en Sucre, Potosí y Oruro.

Art. 36. La presente lei principiará a rejir desde que el Ejecutivo haya espedido los reglamentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 37. Queda derogado el supremo decreto de 23 de julio de 1852 relativo a estas de instruccion pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.—La Paz, a 11 de octubre de 1880.

(Firmado)—NATANIEL AGUIRRE.

(Firmado)—MELQUIADES LOAIZA, diputado secretario.

(Firmado)—TEODOMIRO CAMACHO, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de gobierno en La Paz, a los 13 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.

J. M. CALVO.